CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, abril 19 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita la entrega de dinero.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante se le entreguen los títulos que reposan en el Despacho producto del embargo decretado y materializado, agrega que "***con el fin de suplir las obligaciones alimentarias de la menor CELESTE SOLANO CASALLAS.***"

Todo proceso cuenta con etapas, las que por regla general para proseguir a la siguiente la anterior debe estar totalmente culminado, de ahí el concepto de "proceso". El trámite del ejecutivo no es la excepción a dicho estándar.

Se dice lo anterior porque para arribar a la entrega de dineros embargados debe agotarse previamente otras etapas; según el artículo 447 del CGP "***Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".*** Es decir que previo a la entrega del dinero embargado debe estar *liquidado el crédito.*

A su vez, para la liquidación del crédito el inciso primero del artículo 446 del CGP dispone que "***Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación";*** de lo anterior se extrae que esa etapa va precedida de la ejecutoria del auto de seguir adelante con la ejecución, y que sea del paso decir, corresponde a la parte presentar la liquidación.

Ahora bien, tal providencia se dicta en dos eventos, uno de ellos es que el ejecutado no proponga excepciones, y el otro, que pese haberse formulado medios exceptivos, estos no salgan avante y de contera no sean propuestas excepciones. En este asunto, el demandado hizo uso de la facultad que le otorga el numeral 1° del artículo 442 del CGP, y propuso excepciones de mérito, cuyo prosperidad se estudiarán y resolverán en la audiencia de que trata el artículo 443 idem, a celebrarse el 22 de junio próximo.

Esclarecido el panorama en el trámite de procesos ejecutivos, es necesario poner de presente que el artículo 44 de la Carta Política consagra el intereses superior del menor y deber del estado, la sociedad y la familia de velar por su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; desde una óptica constitucional, el derecho alimentos contribuye con ese desarrollo del menor en la medida que está inmerso en él, no solo su alimentación, sino también su educación, vestido, salud, seguridad social y recreación.

Si bien las normas procesales impiden la entrega de dineros embargados hasta la ejecutoria de la liquidación del crédito, ello no es óbice para que atendiendo el interés

superior de menor, prerrogativa constitucional ya enunciada, se pueda garantizar su derecho de alimentos. Por ello, se accederá parcialmente a lo solicitado en el sentido que se autorizará la entrega del valor nominal de la cuota de alimentos que para el año 2023 se encuentra en $290.000. Se dispone la entrega de depósitos judicial hasta dicho valor.

Ahora bien, hasta el mes de marzo el señor CRISTIAN CAMILO SOLANO BUITRAGO realizó consignaciones con destino a este proceso, pero fueron interrumpidas a partir del mes avante. Con el valor del descuento ordenado no se cubre la totalidad de la cuota, por lo que sumado al hecho que el demandado suspendió los pagos voluntarios, se dispone oficiar a la entidad empleadora para que procedan a aumentar el embargo a un cincuenta por cierto (50%).

CÚMPLASE

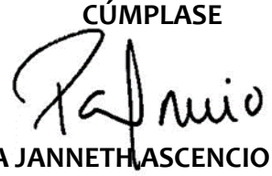

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 77 del 9 de mayo de 2022.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO